



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

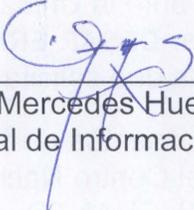
San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de enero de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0014**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

1. Que en relación a los lineamientos de fecha 16 de marzo de 2016, emitidos por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, ACUERDO N° 64-CNR/2016, que dicen; EN CUANTO AL LINEAMIENTO QUE EXPRESA: "LINEAMIENTO 1: Prohibir la inscripción o depósito de instrumentos en los cuales el notario o funcionario autorizante identifique a un mismo otorgante y/o compareciente, con diferentes nombres utilizando de enlace las frases: "conocido registralmente", "conocido tributariamente", "según antecedente" y demás similares, o haciendo uso de la conjunción "o" SE ME INFORME Y ACLARE: si los notarios autorizantes para acatar ese lineamiento, debemos de dejar de aplicar lo dispuesto en el artículo 32 numeral 4° de la Ley de Notariado, que al efecto, y en lo pertinente al caso, dispone: "La escritura matriz deberá reunir los requisitos siguientes:4°..... Si alguno de los otorgantes fuere mujer casada o viuda, se expresará su apellido de soltera y el que conste en el antecedente, si lo hubiere;".
2. EN CUANTO AL LINEAMIENTO QUE EXPRESA: "LINEAMIENTO 2: Prohibir solicitar a los titulares de derechos o instrumentos inscritos, escrituras de rectificación de nombre, que no están regulados en la Ley, ya que el cambio del nombre del titular opera para los nuevos instrumentos, no teniendo cabida el efecto retroactivo del nombre." SE ME INFORME Y ACLARE: Que si en esa Institución una persona posee un documento inscrito que ampare un derecho o propiedad a su favor, con un nombre distinto al que actualmente le aparezca consignado en su Documento Único de Identidad; dicha persona o terceros, por esa situación pudieren verse afectados negativamente en el proceso de inscripción de un nuevo acto o contrato referente a dicho derecho o propiedad.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

